

AYUNTAMIENTO DE VILLAJYOYA**ANUNCIO DE CONCURSO**

1.- Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Villajoyosa.
C/ Mayor, 14. Telf: 96.685.10.01

2.- Objeto del contrato: La contratación de los trabajos de suministro e instalación de todas y cada una de las unidades de obras, puntos de luz e instalaciones necesarias para efectuar adecuadamente la instalación, incluso albañilería necesaria, de alumbrado público en la Urbanización Río Torres y Urbanización Plans.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Tramitación ordinaria, procedimiento abierto y concurso.

4.- Cumplimiento del contrato: El plazo de ejecución del contrato será de dos meses a contar desde el día siguiente de la fecha del acta de comprobación del replanteo.

5.- Tipo de licitación: El presupuesto máximo de licitación se fija en 80.676'87 Euros IVA incluido que se corresponde 46.923'14 Euros para la instalación del alumbrado público en la Urbanización Río Torres y 33.153'73 Euros para la instalación del alumbrado público en la Urbanización Plans.

6.- Garantías:

- Provisional: Por importe equivalente al 2 por 100 del presupuesto máximo de licitación, de cada uno de los puestos a los que se opte, y en cualquiera de las formas previstas en el art. 35 del TRLCAP y en su desarrollo en los artículos 56, 57 y 58 del RGLCAP.

- Definitiva: El adjudicatario vendrá obligado a depositar una garantía definitiva por el importe equivalente al 4% del precio de adjudicación y podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el art. 36 del TRLCAP con los requisitos establecidos en el art. 55 y siguientes del RGLCAP.

7.- Obtención de documentación e información: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, estará a disposición para su consulta durante todo el plazo establecido para la presentación de solicitudes, en el Ayuntamiento de Villajoyosa sito en la C/ Mayor nº 14.

8.- Presentación de solicitudes:

a) Lugar y plazo de presentación: En la Secretaría Municipal, Negociado de Contratación, sito en la calle Mayor nº 14-1ª planta, de Villajoyosa, CP 03570, en mano de 9 a 13'00 horas excepto sábados durante los 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el B.O.P.

b) Documentación a presentar: La que señala el Pliego de Cláusulas Administrativas.

9.- Apertura de proposiciones:

Concluido el plazo de presentación de ofertas, por la Mesa de Contratación, se procederá a la apertura de los sobres que contengan la documentación exigible (sobre A).

El acto de apertura de las proposiciones económicas (sobre B), tendrá lugar en el plazo de un mes desde la apertura de los sobres de documentación, en acto público, en fecha que se notificará a los interesados y se anunciará en el tablón de edictos..

10.- Gastos del anuncio: Por cuenta del adjudicatario.

Villajoyosa, 19 de septiembre de 2002.

El Alcalde, José M. Llorca Senabre.

0224672

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2002, aprobó provisionalmente la Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria en el Municipio de Villajoyosa.

Sometida a información pública por un plazo de 30 días, mediante publicación de anuncio en el BOP de Alicante nº 89 de 20 de abril, no se presentaron alegaciones a la misma, quedando por tanto aprobadas definitivamente, publicándose

seguidamente su texto íntegro, conforme a lo que determina el art. 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

“Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria en el municipio de Villajoyosa.

Capítulo I: Disposiciones Generales.-

Artículo 1º.- El presente Reglamento se dicta en virtud de la facultad concedida por la disposición transitoria del Decreto 175/89 de 24 de noviembre del Consell de la Generalitat Valenciana.

Artículo 2º.- La venta que se realice por comerciantes fuera de establecimiento comercial permanente, en solares o espacios o en la vía pública en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establezcan en la presente Ordenanza. A tal efecto se considera venta no sedentaria la venta ambulante y la realizada en puntos no estables por vendedores habituales y ocasionales.

No tendrán consideración de “Venta no sedentaria” los supuestos, que a continuación se señalan, regulados en el apartado segundo del artículo primero del Decreto 175/89, del Consell de la Generalitat Valenciana.

a) La venta domiciliaria.

b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.

c) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquélla.

d) La venta por Organismos o Entidades Públicas reconocidas de carácter asistencial o benéfico, que no tenga finalidad lucrativa.

e) Las que organice el Ayuntamiento o se desarrollen bajo su tutela, a las que no será de aplicación el presente reglamento, dictando para ellas el Ayuntamiento las normas específicas en cada momento.

Artículo 3º.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, será de aplicación con carácter supletorio, el Decreto 175/89 de 24 de noviembre del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria.

Artículo 4º.- Modalidades de venta no sedentaria. Se entenderán como modalidades autorizadas de venta no sedentaria, bajo la vigilancia, tutela y competencia de la Corporación Municipal, las siguientes:

a) La realizada en los mercadillos municipales situados en los lugares que determina el Ayuntamiento mediante el correspondiente acuerdo plenario.

b) La venta realizada en mercados ocasionales durante las fiestas, romerías o acontecimientos populares.

c) La venta con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos, de productos directamente relacionados con el acontecimiento de que se trate y exclusivamente durante el tiempo de su celebración.

d) No se autorizará ningún otro tipo de venta ambulante que no esté contemplada en el presente reglamento.

Artículo 5º.- La venta que se realice en los supuestos previstos en las letras b) y c) del artículo anterior, no podrán efectuarse sin que previamente se haya fijado por el Ayuntamiento el lugar de su emplazamiento, de acuerdo con la normativa vigente y en particular según las disposiciones de carácter urbanístico y técnico - sanitarias.

Artículo 6º.- Se declara expresamente prohibida la venta de productos alimenticios en arcones frigoríficos o congeladores, asadores, planchas, vehículos máquinas de tabaco en dichas zonas, así como la venta de fotografías con expositores y/o en compañía de animales.

Artículo 7º.- Queda igualmente prohibida, en los lugares que no sean el determinado por el Ayuntamiento en Pleno para la celebración del Mercadillo de los jueves, la exposición y venta al público de frutas y verduras frescas, así como de los demás productos mencionados en el artículo 11º apartado 2 de este Reglamento.

Artículo 8º.- Queda expresamente prohibida la práctica de juegos en mesa de billar, futbolines, máquinas tragaperras o de monedas recreativas, juegos de azar, tómbolas o asimilados excepto autorización expresa municipal.

Artículo 9º.- Cuando lo aconsejen las circunstancias de la población y teniendo en cuenta los equipamientos comerciales existentes, el Ayuntamiento podrá autorizar otros mercadillos y mercados ocasionales o periódicos, previo informe favorable de la Dirección General de Comercio de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.3 del Decreto 175/89.

Artículo 10º.- El ejercicio de las modalidades de venta no sedentaria estará sometido a autorización municipal.

La duración de la licencia será como máximo de un año y para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año; no se entenderá en ningún caso prorrogada tácitamente una vez llegado al término de su vencimiento. Sea cual fuere la fecha de su inicio, acabará con el fin de año natural, salvo que sea concedida expresamente con carácter más restrictivo.

La autorización municipal se otorgará con carácter personal e intransferible, y necesariamente deberá ejercer la venta la persona autorizada pudiendo ser ocupados por familiares directos del titular, entendiéndose por tales, padres, hijos, conyuges, acreditando dicha circunstancia mediante fotocopia del libro de familia.

Los puestos podrán ser atendidos por dependientes del titular, previa comunicación expresa al Ayuntamiento y la acreditación de la correspondiente alta del asalariado en la Seguridad Social.

No se reconoce al vendedor derecho alguno sobre el puesto asignado. Quedando prohibida cualquier tipo de cesión o transmisión a un tercero, excepto en el caso de transmisión por fallecimiento o jubilación.

Cada vendedor podrá optar únicamente a una sola licencia, que se acreditará a través de la correspondiente tarjeta en la que constará.

- a) El nombre del titular de la autorización, su número de D.N.I. y una fotografía.
- b) El año al que corresponde la autorización y el mercadillo para el que se concede.
- c) El tipo de producto autorizado para la venta.
- d) El número del puesto y los metros autorizados.
- e) El nombre, número de D.N.I. y una fotografía de la persona autorizada y fecha de autorización.

Dicha tarjeta servirá de acreditación, junto con el último recibo emitido y pagado de la Tasa por utilización o aprovechamiento del dominio municipal correspondiente al mercadillo de los jueves, para el acceso de los vendedores y sus mercancías al puesto de venta. Durante todo el horario de venta, deberá estar colocada en lugar visible del puesto. El incumplimiento de este requisito dará lugar al inmediato desalojo del puesto.

Artículo 11º.- Para la obtención de la autorización municipal se deberán acompañar a la solicitud, los siguientes datos y documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad del solicitante en vigor. En caso de tratarse de nacionales de otros países, de deberá acreditar la tenencia del permiso de residencia y trabajo por cuenta propia en España, en vigor.
- b) Impuesto de Actividades Económicas o, el que lo sustituya, del titular en el epígrafe que corresponda, justificando el alta si es de nueva concesión, así como recibo acreditativo del pago de la anualidad anterior a aquélla en la que se pretenda el ejercicio de la actividad, de no ser el primer año que se realiza, debiendo presentar justificante del alta.
- c) Recibos de la Seguridad Social del pago de las mensualidades anteriores a aquella anualidad en la que se pretenda el ejercicio de la actividad, de no ser el primer año que se realiza, debiendo presentar justificante del alta.
- d) Indicación del tipo de producto ofrecido a la venta.
- e) Dos fotografías recientes.
- f) Certificado de no adeudar cantidad económica alguna al Ayuntamiento de Villajoyosa.

Apartado 1.- Cuando se solicite autorización para la venta no sedentaria de productos alimenticios, a los documentos previstos en el apartado anterior, se acompañará además informe favorable de la autoridad sanitaria (Conselleria de Sanidad) acreditativo de que el producto a

vender, su acondicionamiento y presentación y las instalaciones que se pretendan utilizar para ello, se ajustan a lo dispuesto en las Reglamentaciones Técnico – Sanitarias y demás normativa aplicable. Igualmente se requerirá la presentación del carnet de manipulador de alimentos.

Apartado 2.- Se prohíbe el comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades de los siguientes productos: carnes, aves y cazas frescas, refrigeradas y congeladas; pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata mantequilla, yogures, y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería rellena o guarnecida, pastas alimenticias frescas o rellenas, así como aquellos productos que por sus características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgos sanitarios.

Apartado 3.- En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores no sedentarios, deberán observar lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercados y defensa de los consumidores y usuarios, debiendo estar en posición en el lugar de la venta, de las correspondientes facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como de carteles y etiquetas en los que se expongan suficientemente visibles para el público, los precios de venta de los productos ofertados.

Artículo 12º.- La Comisión de Gobierno, a propuesta del Concejal Delegado, acordará anualmente el número máximo de autorizaciones por cada modalidad de venta no sedentaria y naturaleza del producto ofrecido a la venta, en consideración a los intereses de la población y los equipamientos comerciales permanentes existentes en el municipio.

Una vez señalado por el Ayuntamiento el número de autorizaciones reseñado en el párrafo anterior, características de los puestos, etc., se publicará esta información mediante edicto en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico con información local. No será necesaria la publicación si no varían las condiciones del año anterior. Los plazos para la presentación de instancias y documentación serán los establecidos en el artículo 21.

La aceptación de la solicitud vendrá condicionada a la presentación en forma de la documentación prescrita en la legislación aplicable.

No se entenderán otorgadas otras autorizaciones que aquellas que expresamente se concedan, no sirviendo como tal la mera solicitud.

En caso de número de solicitudes superior al número de puestos se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias, además de las legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad, suficientemente acreditadas y por este orden de prioridad:

- a) Titularidad anterior de autorización para un puesto de venta.
- b) No haber sido sancionado por el Ayuntamiento con motivo de su actividad.
- c) Ser residente en Villajoyosa.
- d) El resto de puestos que puedan quedar vacantes, se adjudicarán discrecionalmente por el Ayuntamiento teniendo en cuenta que existe siempre un equilibrio entre las distintas clases de mercancías que se ofrezcan en el mercadillo.

El otorgamiento de la licencia se acreditará mediante la presentación del documento nacional de identidad y la tarjeta municipal correspondiente. Dicha tarjeta deberá tenerse siempre a disposición de los Agentes de la Autoridad y funcionarios municipales que la soliciten, en el lugar donde se ejerce la actividad y en sitio visible para el público.

Artículo 13º.- Las autorizaciones de venta en romerías y mercados ocasionales en la vía pública fuera de los lugares destinados a mercadillo, estarán sujetas a la tasa regulada en la Ordenanza Fiscal correspondiente. El ingreso deberá realizarse previo al otorgamiento de la licencia, autorizando la ocupación mediante ingreso en las cuentas que comunicó el Ayuntamiento.

El recibo acreditativo del pago deberá hallarse siempre a disposición de la Autoridad Municipal en el lugar donde se realice la venta.

Capítulo II: Los Mercadillos Semanales.-

Artículo 14º.- Los denominados mercadillos semanales se celebrarán todos los jueves salvo aquellos que sean festivos. En casos excepcionales, y previa solicitud de la Comisión de Vendedores, podrán estudiarse puntualmente otras fórmulas para días concretos que el Ayuntamiento podrá o no autorizar.

Artículo 15º.- Se establecen dos horarios, el de invierno que comprenderá los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo y el de verano, los meses restantes del año. La instalación de los puestos, tanto durante de verano como de invierno, no se iniciará hasta las 6'00 horas, no pudiendo acceder vehículos al interior del recinto después de las 8'30 horas, ni permanecer, bajo ningún concepto, en el interior del recinto después de las 9'00horas, a menos que el vehículo constituya parada.

Durante el horario de invierno no podrá acceder ni circular por el interior del mercadillo ningún vehículo antes de las 13'00 horas, hora en que se iniciará la recogida de la parada, debiendo quedar el recinto totalmente desalojado a las 15'00 horas.

Artículo 16º.- Los puestos de venta dispondrán de la máxima limpieza e higiene tanto en los propios puestos como en envases y medios auxiliares, debiendo recoger en envases cerrados todos los desperdicios, hasta quedar el puesto totalmente limpio y depositar las bolsas en los contenedores existentes al efecto. Los puestos de productos alimenticios dispondrán de protección contra el sol y los insectos.

Artículo 17º.- Los productos alimenticios no envasados deberán ser manipulados con las manos protegidas.

Artículo 18º.- Dentro del recinto de los mercadillos sólo se permitirá la propaganda o publicidad realizada sin el empleo de medios escritos o auditivos.

Asimismo queda prohibida la música en los puestos, ni el empleo de artefactos que puedan producir ruidos o molestias (compresores, motores, etc.).

Artículo 19º.- La competencia para la autorización y denegación de licencias es exclusiva del Ayuntamiento a través de la Comisión de Gobierno Municipal y a propuesta de la Concejalía de Comercio, así como para la suspensión o traslado, cuando sea necesario por intereses generales, previa comunicación a los vendedores.

El vendedor solicitante de licencia deberá acreditar la concordancia entre los artículos que solicita vender y su correspondiente IAE o impuesto que lo sustituya.

Artículo 20º.- La tasa fiscal será la que se establezca reglamentariamente en la respectiva Ordenanza.

Artículo 21º.- Salvo acuerdo expreso en contrario las licencias habrán de solicitarse en el Ayuntamiento desde el 1 al 31 de octubre de casa año para el mercadillo de los jueves. Realizada la selección de quienes reúnan los requisitos previstos en el presente Reglamento o se exigieren por disposición legal en el futuro, la lista de los adjudicatarios de las licencias se expondrá al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en la segunda quincena del mes de diciembre. La lista contendrá la relación de los adjudicatarios, el número de puesto, los metros y artículos autorizados.

Artículo 22º.- La venta se realizará en puestos de instalaciones desmontables cuya dimensión máxima será la determinada por el Ayuntamiento.

Artículo 23º.- Cuando el vendedor no pueda concurrir a los mercadillos o renuncie al puesto, deberá comunicarlo al Ayuntamiento, no teniendo derecho a la devolución de las tasas abonadas.

Toda baja o modificación de los puestos deberá comunicarse al Ayuntamiento en las fechas siguientes:

- a) Para el primer semestre del 1 al 10 de enero.
- b) Para el segundo semestre del 1 al 10 de julio.

Artículo 24º.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de retirada o ampliación de los grupos de venta en función de razones de interés social o de las normativas legales que se establezcan.

Artículo 25º.- Con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituirse una Comisión de Vendedores, para el mercadillo existente en Villajoyosa, que

represente a la mayoría de los titulares de los puestos, la cual podrá solicitar información o sugerir cuantas actuaciones crea convenientes para mejorar la buena marcha del mercadillo, sin perjuicio de los derechos individuales que asistan a cada vendedor.

Capítulo III: Romerías y Mercados Ocasionales.-

Artículo 26º.- Vista la dificultad de poder reglar adecuadamente la venta realizada en mercados ocasionales durante fiestas, romerías, acontecimientos populares, deportivos, musicales, etc., por no ser posible una previsión en el tiempo, su corta duración y la dificultad de solicitar y obtener con la debida antelación la documentación establecida en la presente ordenanza con carácter general, es necesario establecer otras normas de aplicación inmediata para la concesión de los puestos.

a) El Ayuntamiento a través del Concejal Delegado, establecerá para cada evento, el número de puestos que pueden montarse, y la clase de mercancía que se autoriza.

b) Será de aplicación lo dispuesto en el art. 5, art. 8, apartados 1, 2 y 3 del art. 11, art.13, y art. 32 al 35 de esta Ordenanza.

c) Todos los puestos tendrán un máximo de 6 metros lineales.

d) Las solicitudes que se presenten deberán contener fotocopias del DNI del solicitante, del IAE en vigor o impuesto que lo sustituya y relación de los productos que se pretendan vender.

e) La autorización tendrá carácter personal e intransferible.

f) Tendrán preferencia en la adjudicación de los puestos las solicitudes que tengan entrada en el Ayuntamiento hasta tres días antes del día señalado, y se adjudicarán al siguiente día.

g) El mismo día y en el lugar del evento se adjudicarán por el encargado el resto de los puestos que puedan quedar vacantes siguiendo los mismos criterios citados.

h) El horario será el que se establezca en cada momento.

i) Los puestos de venta dispondrán de la máxima limpieza e higiene, tanto en los propios puestos, como en envases y medios auxiliares, debiendo recoger en envases cerrados todos los desperdicios hasta quedar el puesto completamente limpio. Los puestos de productos alimenticios dispondrán de protección contra el sol y los insectos.

Capítulo IV: Inspección.-

Artículo 27º.- El Ayuntamiento al autorizar cualquiera de las modalidades de comercialización que se regula en el presente Reglamento, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en el mismo.

Artículo 28º.- Corresponde al Servicio Valenciano de Salud, a través del Centro de Salud Comunitaria de Villajoyosa:

a) La inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de aquellos productos que por sus características lo precisen.

b) La suspensión de la actividad mercantil y la retirada de los vehículos de los productos que lo requieran.

c) Proponer a la Autoridad competente la adopción de las medidas necesarias para salvaguardar la salud de los consumidores.

Artículo 29º.- La Inspección Municipal de Servicios y la Policía Local velarán por el mantenimiento del orden y ejercerán las siguientes funciones:

a) Vigilar que no se practique la venta no sedentaria fuera de las horas y de las zonas de emplazamiento autorizadas.

b) Ejecutar el levantamiento del puesto cuando sea procedente, así como efectuar la retirada de productos o artículos cuya procedencia no pueda ser acreditada.

c) Vigilar el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

d) Comprobar que se respeten las condiciones que figuren en el otorgamiento de la licencia relativas a los productos autorizados para la venta, características del puesto, emplazamiento, así como el día y horario establecidos. Asimismo vigilarán la vigencia de la licencia.

e) Vigilar la exposición al público en un sitio visible, del documento acreditativo de la licencia correspondiente al año en curso.

f) Verificar las facturas acreditativas de la compra y procedencia de los productos o artículos ofrecidos a la venta.

Artículo 30º.- El Ayuntamiento en los supuestos de venta no sedentaria, sea cual fuere la modalidad de la misma y naturaleza del artículo vendido, realizada sin haber obtenido la correspondiente licencia municipal, dispondrá además de la imposición de las sanciones que se detallan en el artículo 38 el cese de la actividad, la retirada de los productos ofrecidos a la venta y el abandono inmediato del lugar.

Artículo 31.- Como medida complementaria, a fin de garantizar el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento, podrá procederse a la incautación de los productos o artículos puestos a la venta y a su depósito en establecimiento municipal habilitado al efecto, en los siguientes supuestos.

a) Desobediencia a la orden de las Agentes de la Autoridad de cese de la actividad, retirada de los productos ofrecidos a la venta y abandono del lugar, según lo previsto en el artículo 32.

b) Resistencia a los Agentes de la Autoridad en caso de alteración del orden público y obstaculización del tráfico viario y libre circulación de vehículos y peatones.

Artículo 32.- Por resolución de la Alcaldía o Concejal Delegado, se determinará en el plazo de diez días desde el depósito de la mercancía incautada en el establecimiento municipal, el destino de la misma, acordándose la devolución a su propietario, la entrega a un centro benéfico, su destrucción o el destino que proceda según la legislación vigente.

Capítulo V: Infracciones y sanciones.-

Artículo 33º.- Las infracciones al presente Reglamento, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Constituyen infracciones Leves:

a) La utilización de megafonía, salvo autorización expresa y los reclamos al público con altavoz.

b) La no exhibición de la tarjeta de comerciante del puesto durante el desarrollo de la actividad.

c) Exposición de artículo o mercancías directamente sobre el pavimento.

d) No tener expuesto al público con la suficiente notoriedad el precio de venta de las mercancías.

e) Incumplir los horarios establecidos para la instalación, ejercicio de la venta y retirada de los puestos.

f) La infracción de cualquiera de las condiciones señaladas en las licencias, que no se encuentren sancionadas como graves o muy graves.

g) La pernocta en el vehículo en el recinto del mercadillo.

Constituyen Infracciones Graves:

a) La reiteración en dos faltas leves.

b) El comercio de mercancías prohibidas por el presente Reglamento y/o por la legislación vigente en la materia.

c) La negativa a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de control o inspección, así como el facilitar información falsa.

d) La negativa a poner a disposición de la Autoridad competente cualquier documentación susceptible de acreditar la adquisición de mercancías que se vendan, así como la justificación indubitada de su origen legal.

e) El comercio por personas diferentes a los titulares o al acompañante legalmente autorizado.

f) El incumplimiento de las normas sobre condiciones higiénicas del puesto y limpieza del mismo, así como el no proceder a la limpieza del espacio destinado al puesto, dejándolo libre de residuos finalizado el horario de la autorización.

g) La ocupación de un puesto distinto del autorizado, la ocupación de una superficie mayor a la autorizada y la colocación de mercancías en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.

h) La ocupación del puesto colindante sin la autorización correspondiente.

i) La permuta entre los titulares de licencia de los puestos asignados.

j) El comercio de mercancías distintas a las expresamente contempladas en la autorización municipal

Constituyen Infracción Muy Grave:

a) La reiteración de dos faltas graves.

b) La resistencia, coacción o amenaza a los empleados públicos encargados de las funciones que se refieren al presente Reglamento.

c) El comercio sin autorización municipal.

d) Carecer de alguno de los requisitos establecidos en este Reglamento para el ejercicio de la venta ambulante.

e) La práctica de lo expresado en el artículo 10.

Artículo 34º.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 90'15 Euros, las infracciones graves se sancionarán con multa desde 90'15 Euros hasta 150'24 Euros, más la posibilidad de la suspensión temporal de la autorización de venta; a las infracciones muy graves les serán de aplicación las sanciones previstas para las graves además de la pérdida del puesto.

Artículo 35º.- Ante la presunta comisión de las infracciones contempladas en la presente Ordenanza se incoará el correspondiente expediente sancionador, a tenor de lo dispuesto en el RD 1389/93 de ejercicio de la potestad sancionadora siendo instructor del expediente el Concejal delegado de Comercio, pudiendo recabar el asesoramiento de los Técnicos municipales que considere necesarios.

Artículo 36º.- Iniciado expediente sancionador por sujeta infracción calificada en el artículo 33 de la presente Ordenanza como grave o muy grave se podrá disponer la suspensión cautelar de la autorización de puesto de venta, lo que supone la prohibición de ejercer la actividad, en tanto se substancie y resuelva el expediente.

Artículo 37º.- Serán causa para la declaración de caducidad de la licencia, previa audiencia al interesado e informe del Encargado Municipal o de los Agentes de la Policía Local, además de las previstas con carácter general en la legislación de Régimen Local las siguientes:

a) La falta de pago de las tasas en los plazos establecidos.

b) La no utilización del puesto tres veces consecutivas o cinco con interrupción, a lo largo del año sin causa justificada, aun habiendo abonado las tasas correspondientes.

c) El haber sido sancionado por fraudes en el consumo o delitos contra la salud pública.

d) Desobediencia reiterada a la Autoridad Municipal en relación con la actividad que se realiza.

Disposición Derogatoria:

Quedan derogados cualquier Reglamento de Ordenación de Mercadillos de fechas anteriores y cuantos acuerdos y disposiciones hayan sido acordados con anterioridad y que contradigan el presente Reglamento.

Disposición Final:

El presente Reglamento entrará en vigor transcurridos 15 días desde su publicación en el BOP."

Villajoyosa, 18 de septiembre de 2002.

El Alcalde, José M. Llorca Senabre.

0224673

AYUNTAMIENTO DE VILLENA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día seis de junio de mayo de dos mil dos, acordó aprobar, provisionalmente la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Lo que se hace público, por plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Villena, 24 de septiembre de 2002.

El Alcalde, Vicente Rodes Amorós.

0224778